

República de Colombia



Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral de Arauca

Arauca (A), 18 de enero de 2023

Naturaleza	: Proceso Ejecutivo
Radicado	: 81-001-33-33-001-2018-00219-00
Ejecutante	: Ferreindustriales del Llano R/L Luis Francisco Cepeda Peña
Ejecutado	: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Antecedentes:

Mediante auto del 23 de septiembre de 2022, este despacho decretó el embargo y retención de los dineros que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. tuviese a su favor en cuentas por pagar a cargo de las EPS Medimas, Nueva EPS, Comparta EPS, Colsanitas, Sanitas y SaludVida EPS.

Igualmente, ordenó el embargo y retención de los dineros que el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E. tuviese en cuentas bancarias de múltiples instituciones financieras, en aras de garantizar el pago de la obligación adeudada por la entidad ejecutada a la parte ejecutante, referida en el mandamiento de pago.

La medida se limitó inicialmente a la suma treinta millones de pesos (\$30.000.000) m/cte, en aplicación de lo preceptuado en el art. 593 # 10 del CGP.

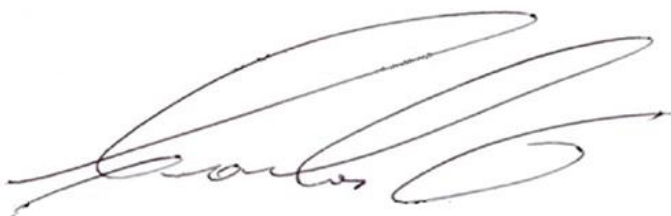
No obstante, a través de auto de fecha 18 de enero de 2023, esta judicatura repuso la decisión anteriormente mencionada y modificó el mandamiento de pago, cuestión que a su turno torna imperioso ajustar la suma a la cual se limita el embargo.

Entonces, considerando que la suma total por la que se libró mandamiento de pago ascendió a \$59.999.469, pero al mismo se le abonará el pago parcial por la suma de \$25.417.586 en la etapa de liquidación del crédito en la forma explicada en dicho proveído, la medida se limitará a la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000) m/cte, conforme a lo consignado en el art. 593 # 10 del CGP.

Se reitera que no podrán decretarse embargos ni retenerse dineros sobre recursos que se encuentren cobijados por la cláusula de inembargabilidad establecida por el art. 594 del CGP o cualquier otra norma especial.

En consecuencia, se ordena por Secretaría librar los oficios correspondientes, en los términos del numeral 10 del art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a cursive or semi-cursive script.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez